

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Entidades vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	3
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos) Número suelto.....	1 50
		Atrasado de más de un mes.....	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

## ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 3 de enero de 1892.

## Gobierno civil de la provincia

## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

## Nota

La Comisaría general, de Abastecimientos y Transportes pone en conocimiento del público en general que las provincias que poseen alubias con destino para piensos son: Badajoz, Coruña, Sevilla y Valencia al precio de 250 pesetas kilogramo en almacén origen y sin envase.

Lo que se hace público para general conocimiento, como continuación al oficio circular publicado en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 240, de fecha 27 del actual, sobre ventas de garbanzos y alubias para piensos.

Soria 28 de octubre de 1953.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, P. D., El Secretario de la Delegación, José Luis Peñalva. 2482

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE TRABAJO

## DECRETO

El decreto del Ministerio de Trabajo de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho (*Boletín oficial del Estado* de dieciocho de enero siguiente), simplificó y unificó los procedimientos de afiliación y cotización de los Seguros y Subsidios sociales obligatorios, fijando la prima en el dieciocho por ciento, de la que correspondía al Seguro Obligatorio de Enfermedad el nueve por ciento del salario o retribución de los trabajadores, a satisfacer: un seis por ciento por la empresa y un tres por ciento por el productor.

Desde el año mil novecientos cuarenta y ocho han venido mejorándose las prestaciones médicas, se han implantado técnicas muy especializadas y se han puesto en marcha residencias modelo.

Por otra parte, ha sido y es constante preocupación del Ministerio de Trabajo el mejorar, en lo posible, la remuneración del personal facultativo: Médico y sus auxiliares, que tan abnegadamente han contribuido a la implantación de una de las conquistas sociales españolas más trascendentes

que constituyen un legítimo orgullo de la política social del Régimen.

Las circunstancias anteriormente expuestas aconsejan acomodar, dentro de la máxima prudencia, el ritmo del Seguro a la realidad actual derivada de los hechos y propósitos que se dejan expresados. Las medidas que se adoptan no afectarán a la aportación que actualmente realizan las clases trabajadoras españolas ni significarán aumento en los gastos de administración de los organismos o entidades que practican el Seguro de Enfermedad, a cuyo fin se reducirán los coeficientes actualmente autorizados en la proporción correspondiente al aumento de cuota.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

## DISPONGO:

Artículo primero. A partir de primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, la prima del Seguro Obligatorio de Enfermedad será del diez por ciento del salario y retribución que perciban los asegurados, de cuyo importe corresponderá abonar a las empresas el siete por ciento, y a los trabajadores, el tres por ciento.

Artículo segundo. Los ingresos correspondientes a la parte de prima que se aumenta por el presente decreto, y en la cantidad que fije el Ministerio de Trabajo, se destinarán a la mejora de los honorarios de todo el personal facultativo y auxiliar sanitarios. Este aumento estará exento de descuentos a efectos del Montepío Laboral.

Artículo tercero. Las deducciones actualmente autorizadas para gastos de administración del Seguro de Enfermedad, tanto para la Caja Nacional como para las demás instituciones que practican este Seguro, quedan reducidas en un diez por ciento, aplicándose el importe de esta reducción a los mismos fines a que se refiere el artículo anterior.

Artículo cuarto. Para la liquidación y pago de la prima del Seguro Obligatorio de Enfermedad del diez por ciento del salario que ahora se implanta, se seguirá el sistema establecido para los demás Seguros Sociales, y con arreglo al procedimiento que se halla en vigor.

Artículo quinto. Se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las órdenes que exija el cumplimiento de lo dispuesto.

Artículo sexto. Quedan modificados los artículos cuarto del decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho (*Boletín oficial del Estado* de dieciocho de enero siguiente) y primero del de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho (*Boletín oficial del Estado* de veinticinco de enero siguiente), en la medida y forma que el presente decreto dispone, así como de los demás preceptos que se opongan al cumplimiento de lo ordenado.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOSÉ ANTONIO GIRÓN DE VELASCO.

(B. O. del E. del día 27 de O)

## Zona de Reclutamiento y Movilización número 29

Censo de ganado, carruajes, vehículos y material.—Circular

Para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del vigente reglamento de Movilización del Ejército, aprobado en 7 de octubre de 1932 (C. L. núm. 255), que dispone se efectúen las operaciones necesarias para la formación del Censo de ganado, carruajes, vehículos y material, se requiere por la presente a los señores Alcaldes de la provincia para que hagan saber, a partir de la presente circular, por cuantos medios tengan a su alcance, a todos los propietarios de ganado caballar, mular, asnal y bovino, así como a los propietarios de carruajes, automóviles, bicicletas y motocicletas, la obligación que tienen de presentarse por sí o por persona debidamente autorizada, antes del día 15 de diciembre próximo en la Alcaldía, para incluir los suyos respectivos en listas correspondientes.

Los Sres. Alcaldes dispondrán que por agentes a sus órdenes y por la Guardia civil, cuyo auxilio podrán recabar, se compruebe la veracidad de la declaración y ocultación presumible de ganado y vehículos, obligando

en cada caso a los propietarios a cumplir con los preceptos legales, aplicando las sanciones a que haya lugar, dispuestas taxativamente en el artículo 75 del reglamento

Las listas de propietarios de ganado, carruajes, vehículos y material, se harán por orden alfabético de apellidos. Estas listas deberán ser completas, haciéndose responsable de ello a las autoridades municipales correspondientes, con las sanciones a que se hagan acreedoras.

Como base para la formación de dicho Censo, utilizarán los Ayuntamientos en primer término los datos que tengan del año anterior, deducidas las bajas y comprobada la veracidad de los dudosos, los que posean de otras funciones municipales y finalmente los que soliciten de las oficinas de Obras Públicas y Administración de Rentas.

Los citados extremos serán completados en la parte que los Ayuntamientos consideren precisa con la aprobación de declaraciones exigidas a los propietarios, al cual efecto quedarán facultados los Alcaldes para citarlos en la forma y época que consideren más conveniente, bien personalmente o por persona autorizada y aún llevando consigo el semoviente o vehículo cuya inscripción se trata de asegurar.

Para hacer la inscripción cada propietario o quien lo represente, facilitará al agente respectivo todos los datos relativos al ganado y carruajes declarados necesarios para llenar los formularios (A, B, C). Estos datos se sentarán en los impresos recogidos en la casilla correspondiente la firma del propietario o de la persona que lo haga por él.

A los declarantes debe entregarse les una papeleta (G) firmada por el funcionario que hace la inscripción en la que conste lo declarado y si está incluido en alguna de las excepciones del artículo 77, las que justificará debidamente. Para que los declarantes sepan previamente los extremos que la confección del Censo requiere, deberá exponerse por los Ayuntamientos, en sitios bien visibles, públicos y frecuentados, un modelo de los formularios (A, B y C), con las listas de los propietarios. Estos formularios en

blanco, serán facilitados a los Ayuntamientos por esta Zona de Reclutamiento a su debido tiempo.

Cerradas las listas el día 15 de diciembre y detallando el total, los señores Alcaldes dispondrán la remisión a esta Zona a fin de que tengan entrada en el negociado correspondiente antes del día 10 de enero, debiendo constar en cada casilla los datos referentes a la misma, al objeto de evitar la devolución para que sean re-dactadas nuevamente. Los que no se presenten a hacer la inscripción de su ganado, carruajes, vehículos y material, en las listas del censo o cometan falsedades al hacerlo, serán sometidos a requisición, si hubiere lugar a ella, sin derecho a indemnización alguna y en primer lugar que los otros. Además serán sancionados con multas de 50 a 500 pesetas graduables según la cédula, multas que serán dobladas en caso de reincidencia. (Artículo 75).

De cuantas irregularidades se observen en esta Zona, al efectuar la revisión del Censo de los Municipios, se exigirá el tanto de culpa al Secretario respectivo ante los Tribunales, por negligencia y falsedad como igualmente a los Alcaldes, en cuyos Municipios se observen dichas irregularidades, siendo exigidas con todo rigor las responsabilidades en que incurran. (Artículo 76).

Serán excluidos provisionalmente de la requisición militar, con justificación comprobada, el ganado, carruajes y vehículos comprendidos en alguna de las agrupaciones siguientes: A) Los que se hallen al servicio de funcionarios del Estado y figuren en el presupuesto del mismo. B) Los servicios de comunicaciones. C) Los afectos a los hospitales y clínicas, tanto oficiales como particulares. D) un caballo de silla o automóvil por cada médico o párroco rural, cuando el municipio tenga caseríos alejados que requieran estos medios de locomoción y previa justificación del uso habitual de la profesión. E) Los sementales y yeguas de cría dedicadas exclusivamente a la reproducción. F) El ganado y carruajes declarados inútiles en anteriores declaraciones y revisiones. El ganado de silla menor de cinco años, el de tiro de cuatro, el mular de tres y el asnal de dos. Serán excluidos totalmente de la requisición el ganado, carruajes y automóviles pertenecientes a la Cruz Roja. (Artículo 77).

La nota de exclusión provisional de que se trata en el párrafo anterior, solo subsistirá mientras las necesidades de la movilización lo consientan, pudiendo por tanto, más tarde, disponerse la utilización de los declarados excluidos. Desde el día 16 de diciembre se procederá por los Ayuntamientos a confeccionar las inscripciones de las listas de los propietarios, formándose en vista de ello, listas de los que no se hubiesen presentado, y admitiéndose y comprobándose hasta el 25 denuncias u ocultaciones y falsedades. Las listas así formadas se pondrán en poder de la Guardia civil, que con autorización del Juez respec-

tivo, procederán previo atestado a imponer las sanciones citadas en el artículo 75, en lo que a multas se refiere, y haciéndose saber a los propietarios no presentados que sus semovientes, carruajes o automóviles serán los primeros utilizados llegado el caso de requisición, al propio tiempo llenarán hojas de los formularios (A, B y C), con los datos de no declarado, requiriendo si fuese preciso, la colaboración de algún vecino, devolviéndoles una vez llenados estos requisitos a los Ayuntamientos respectivos. Artículo 79).

Del 25 al 31 de diciembre se expondrán al público en sitios visibles y frecuentados las listas, oyéndose las reclamaciones que hicieren, rectificándose las que se estimen pertinentes y cerrándose en dicho día 31, que deberán estar en poder de los Centros de Movilización antes del día 10 de enero. (Artículo 80.)

Los propietarios que denuncien cinco ocultaciones por falsedades en un mismo Censo o diez sucesivas, tendrán derecho a que se le expida un certificado en la Alcaldía en el que conste los semovientes o vehículos denunciados siempre el primero en denunciarlos y se compruebe la denuncia. Con este certificado, que se hará constar junto al nombre del propietario en la hoja de declaración, tendrá derecho a que se le declare exento de requisición uno de sus semovientes o carruajes, a su elección, entendiéndose esta exención en la forma antes mencionada en el artículo 78. (Artículo 81).

Al hacerse el Censo de ganado y carruajes, los propietarios deberán declarar también sus monturas, bastes y atalajes que posean, cuyos utensilios serán inscritos en los formularios correspondientes y se hará constar la calidad, sistema y estado en que se encuentran para su utilización. (Artículo 88).

Por las autoridades locales se hará saber a los propietarios de ganado, carruajes y vehículos inscritos, la obligación que tienen bajo las sanciones mencionadas, de dar cuenta a las Alcaldías respectivas, de las variaciones que en los de su propiedad tengan lugar, como defunciones e inutilizaciones compras y ventas indicando en estos casos el nombre y domicilio y demás circunstancias del comprador y vendedor. Los Ayuntamientos asentarán estas operaciones en las hojas de inscripción y darán cuenta a esta Zona de Reclutamiento para las modificaciones correspondientes en las listas y ficheros. (Artículo 89).

Los Ayuntamientos deberán poner especial cuidado en hacer saber a los propietarios respectivos, que la formación del Censo no es, en modo alguno, con vistas a exigir ningún impuesto o gabela, sino únicamente por las necesidades de precaverse para la defensa nacional, llevando al propio tiempo a su ánimo, la convicción de la requisita posible para la que el Censo es dato preciso, es una eventualidad, pero que llegado el caso en que el Estado se viera obligado a efectuar esta requisita por causas de guerra.

La privación de ganado o material a que hubieren de quedar sometidos sus propietarios, además de estar debidamente indemnizada, la aconseja ría le necesidad de la propia defensa.

Soria 1 de noviembre de 1953.—El Comandante Jefe de Negociado, (ilegible).—V.º B.º—El Teniente Coronel Jefe accidental, (ilegible). 2333

### Servicio de Cría Caballar

Delegación de Burgos.—Soria

La firma «Comercio Español, S. A.» de Madrid, trajo ganado semental, (21 caballos, de razas Bretona, Percherona y Ardenesa) para su exhibición y venta para la primera Feria Internacional del Campo, habiendo llegado a un acuerdo con los criadores de Francia, para poder vender dicho ganado a un precio más bajo del indicado por el mes de julio próximo pasado, debido a las circunstancias por que en este momento atraviesa España en el mercado interior, como consecuencia del mal año agrícola, escasez de pienso y falta de lluvia, habiendo quedado facultada expresada firma para venderlo a un precio medio de 38.000 pesetas, libre de todo gasto.

En cuanto al pago de repetido ganado, mencionada Sociedad está dispuesta a dar toda clase de facilidades, siempre que su garantía sea sólida.

Lo que de orden superior se pone en conocimiento de los paradistas mencionados y que pudiera interesarles la adquisición de uno o de varios de los sementales de referencia, lo que, en tal caso, deberán solicitar por intermedio de esta Delegación de Cría Caballar para el curso reglamentario de tal petición, por el de la Jefatura de Cría Caballar y Remonta (Ministerio del Ejército, Madrid).

Burgos 27 de octubre de 1953.—El Comandante Delegado, Miguel García Ortiz. 2504

596 —Derechos 80 pesetas.

### Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria

SERVICIO DE PÓSITOS

Edicto

En uso de las facultades que me están conferidas, he acordado con fecha 30 de septiembre último, designar con carácter interino, para el cargo de agente ejecutivo de los Pósitos de la provincia de Soria, a D. Pascual Pérez Herrero.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 22 de octubre de 1953.—El Director general, (ilegible). 2425

### Comisión Permanente de Educación Primaria de Soria

De conformidad con lo establecido en la orden ministerial de 21 de enero de 1952, inserta en el Boletín oficial del Estado de 2 de febrero, esta Comisión

Permanente, en sesión celebrada el día 24 del actual, acordó abrir convocatoria de aspirantes a interinidades para Maestros y Maestras, admitiéndose solicitudes hasta el día 23 de noviembre próximo.

Los documentos exigidos para figurar en las respectivas listas son los mismos que se señalaron en la convocatoria de esta Comisión, publicada en el Boletín oficial de la provincia número 36, correspondiente al día 12 de febrero de 1952.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros y Maestras a quienes pueda interesar.

Soria 26 de octubre de 1953.—El Secretario, E. Carnicero.—Visto bueno.—El Presidente P. A., H. Carpintero. 2471

### Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Magistrado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, se tramita, a instancia de D. Diego Navarro Romero, vecino de Soria, expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de su hermana D.ª Milagros Navarro Romero, hija de Pío y de Concepción, natural de Nájera.

Reclaman la herencia, sus hermanos de doble vínculo D.ego, Mercedes y Concepción Navarro Romero; y sus sobrinos carnales Concepción y Milagros Navarro Cardona, en representación de su padre Pío Navarro Romero, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamar lo dentro del plazo de treinta días.

Dado en Soria a veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Amando García Royo.—El Secretario, P. V., Luis Maín. 2478

597.—Derechos 54 pesetas.

BURGO DE OSMA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta villa de Burgo de Osma y su partido, por providencia de esta fecha dictada en el sumario que se instruye con el número 35 del corriente año, sobre apropiación indebida, por el presente se cita al procesado Jacinto Calvo Martín, de 18 años de edad, soltero, jornalero, natural de Torrelaguna y última mente con residencia en esta villa, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, con el fin de notificarle la terminación del sumario y emplazarle a los efectos prevenidos en el artículo 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal; con apercibimiento, de que si no comparece será decretada su prisión.

Burgo de Osma 20 de octubre de 1953.—Alberto Fernández Martínez.

## Gobierno Civil de la provincia de Soria

RELACION de Licencias de Caza expedidas durante el mes de septiembre de 1953. (Continuación)

NOMBRES Y APELLIDOS		PUEBLOS	Clase	Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	Clase
D.	Gregorio Alvarez	Cirujales del Río	Arma.	1406	Justo Negrodo	Pinilla del Olmo	Galgo,
	Justo Muela	Espejón	»	1407	Jacinto Moreno	Caltojar	Arma.
	Sabino Sánchez	Aldea de la Torre	»	1408	Ricardo Hernando	Burgo de Osma	»
	Anceto Alonso	Alcubilla de las Peñas	»	1409	José Alcalde	Soria	»
	Angel Fernández	Matasejún	»	1410	Victoriano Sanz	Berlanga de Duero	»
	David Badorrey	Bayubas de Abajo	»	1411	Epifanio Vallejo	Sarnago	»
	Domingo Sanz	Peroniel del Campo	»	1412	Jaime Andrés	Soria	»
	Alejandro Medina	Paones	»	1413	Julián Carrascosa	Gómara	»
	Manuel Esteban	Aldehuela de Calatañazor	»	1414	Salustiano Martínez	Laina	»
	Heliodoro Morales	Laina	»	1415	Francisco Gómez	Laseca	»
	Félix Hernández	Ventosa de la Sierra	»	1416	Manuel de Pablo	Bayubas de Abajo	»
	Antonio Sanz	Gómara	»	1417	José Iglesias	Berlanga de Duero	»
	Pedro Gonzalo	Soria	»	1418	Antonio Pascual	Fuencaliente de Medina	»
	Bernardino Lafuente	Lubia	»	1419	Juan García	Abioncillo	»
	Gregorio Vinuesa	Calatañazor	»	1420	Antonio Enguita	Montuenga	»
	Benedicto Vinuesa	Idem	»	1421	Fausto Mateo	Caltojar	»
	Fernando Dolado	Alpanseque	»	1422	Manuel Gallardo	Soria	»
	Agapito Arenzano	Las Cuevas de Soria	»	1423	Benedicto Crespo	Rebollar	»
	Angel Aragón	Bayubas de Abajo	»	1424	Faustino Benito	Tarancueña	»
	Laureano Romero	Soria	»	1425	Casimiro Marina	Vinuesa	»
	Celedonio Postigo	Idem	»	1426	Pedro Fernández	Valdeavellano	»
	Francisco Fresneda	Idem	»	1427	Modesto Colás	Briás	»
	Toribio Martínez	Idem	»	1428	Joaquín Cabrerizo	Fuentearmegil	Galgo.
	Felipe Crespo	Berlanga de Duero	»	1429	Lucas Calvo	Retortillo	»
	Miguel Ridruejo	El Collado	»	1430	Augusto Las Heras	Ribarroya	»
	Benito García	Blacos	»	1431	Alejandro Rupérez	San Leonardo	Arma.
	Angel del Río	Avenales	»	1432	Augusto Las Heras	Ribarroya	»
	Aurelio Leria	Camporredondo	»	1433	Román Hernández	Cubo de la Solana	»
	Pedro Martín	Cubo de la Solana	»	1434	Felipe Pérez	Soria	»
	Braulio Rupérez	Castillejo de Robledo	»	1435	Santiago Marín	Valdespina	»
	Abilio Cuesta	Idem	»	1436	Tomás Marín	Santervás	»
	Valentín Cuesta	Idem	»	1437	Angel Calvo	Salinas de Medina del Campo	»
	Valetín Escalada	Pedrajas	»	1438	Julio Ayllón	Navalcaballo	»
	Juan Manrique	Fuentes de Magaña	»	1439	Morato Latorre	Salduero	»
	Julián Largo	Esteras de Soria	»	1440	Jesús Gil	Matalebreras	»
	Cayo Blázquez	Soria	»	1441	Francisco Carro	Santervás	»
	Lorenzo Martínez	Almajano	»	1442	Gregorio García	Valdespina	»
	Pío Alonso	Arenillas	»	1443	Jesús Alvarez	Andaluz	»
	Mateo Moreno	Cubilla	»	1444	Julián Costarago	Muñecas	»
	Constancio José María	Velilla de San Esteban	»	1445	Segundo Martínez	Ribarroya	»
	Julio Pinilla	Velilla de los Ajos	»	1446	Arturo Ruiz	Castilruiz	»
	Alejandro García	Garray	»	1447	Demetrio Aznar	Quintana Redonda	»
	Alejandro Almena	Toledillo	»	1448	Tomás García	Almenar	»
	Eleuterio Santos	Berlanga de Duero	»	1449	Saturnino Ledesma	Noviercas	»
	Rafael García	Las Casas	»	1450	Eustaquio Soria	Las Fraguas	»
	Casimiro Vello	Olvega	»	1451	Julián Jugo	Villabuena	»
	Julio Escribano	Idem	»	1452	Pudencio García	La Milana	»
	Juan Sánchez	Navalcaballo	»	1453	Gabino López	Oteruelos	»
	Diodoro Ciria	Aliud	»	1454	Salvador Utrilla	Cihuela	»
	Pascual Martínez	Velilla de Medina	»	1455	Félix Orden	Ocenilla	»
	Emilio García	Jubera	»	1456	Daniel Peña	Salduero	»
	Mariano Lázaro	Cabrejas del Pinar	»	1457	Román Martínez	Monteagudo	»
	Emiliano Diez	Soria	Galgo.	1458	Zacarías Marqués	Fuentes de Magaña	»
	Leto Alonso	Velilla de San Esteban	»	1459	Cesáreo Laguna	Palacios	»
	El mismo	Idem	Arma.	1460	Alejandro Salces	Momblona	»
D.	Juan González	Borobia	»	1461	Carlos Rodrigo	Vinuesa	»
	José M.ª Sanz	Quintana Redonda	»	1462	Eutiquiano Lerma	Valtajeros	»
	Emilio Redondo	Torraiba del Moral	»	1463	Francisco Lapeña	Valdespina	»
	Francisco Jiménez	Soria	»	1464	Santiago Losada	Fuenseca	»
	Valeriano Gómez	Idem	»	1465	Manuel Laseca	Soria	»
	Mariano Pedraza	Briás	»	1466	Tarsicio Ruiz	Ontalvilla	»
	Gumersindo Molina	Fuentepinilla	»	1467	Julián Hernández	Castil de Tierra	»
	Juan Molina	Idem	»	1468	Timoteo Calonge	Idem	»
	Emeterio Bartolomé	Soria	»	1469	Isaías García	Idem	»
	Teodoro Laseca	Fuentecantos	»	1470	Roberto Zabal	Montejo de Tiermes	»
	José Luis de León	Soria	»	1471	Arsenio Barranco	Gómara	Galgo.
	José M.ª Peñalba	Alcubilla de Avellaneda	»	1472	Tomás Aguilera	Valdealvin	»
	Miguel Martínez	El Royo	»	1473	Marcelo Pascual	Santa María de Huerta	»
	Adolfo Abad	Soria	»	1474	El mismo	Idem	Arma.
	Valentin Romero	Almenar	»	1475	D. Rafael Esteban	Montuenga	»
	Angel Morales	Soria	»	1476	Pedro González	Ucero	»
	Pedro Andrés	Burgo de Osma	»	1477	Angel Jiménez	Burgo de Osma	»
	Priscilo Pérez	Borjabad	»	1478	Félix Ayuso	Cabreriza	»
	Manuel Ruiz	Soria	»	1479	Juan Alvarez	Bayubas de Abajo	»
	Ignacio Sotillo	Fuentecambrón	»	1480	Luis Carnicero	Rabanera	»
	Martín Miguel	Miña de San Esteban	»	1481	Valerico Pérez	Barriomartín	»
	Mariano Sánchez	Soria	»	1482	Ramón García	Villar del Campo	»
	Primo Barrio	Sotillo	»	1483	Fructuoso Diez	Borjabad	»
	Lucas Moreno	Montejo de Tiermes	»	1484	Benito Hernández	Agreda	»
	Gregorio Mazariegos	Soria	»	1485	Dámaso Hernández	Ciria	»
	Alberto Herrero	Langa de Duero	»	1486	Braulio García	Almazán	»
	Daciano Lázaro	Montejo de Tiermes	»	1487	Aniceto Ceña	Arguijo	»
	Carlos Santamaría	Monteagudo	»	1488	Marciano Arcijo	Fuentecantos	Galgo.
	Frutos Gómez	Cubillos	»	1489	Germán Lozano	Ontalvilla de Valcarba	»
	José Escalada	Soria	»	1490	Florencio Sanz	Nonaparedes	»
				1491	El mismo	Idem	Arma.
				1492	Eloy Gómez	Barriomartín	»
				1493	Casto Julio	Casarejos	»
				1494	José García	Montenegro de Cameros	»
				1495	Luis Gómez	La Poveda	»
				1496	Francisco Javier	Fuentecantos	»

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	Clase	Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	Clase
1497	D. Eusebio Bozal	Almajano	Arma.	1588	D. Angel de Bas	Alcoba de la Torre	Arma.
1498	Román Martínez	Nomparedes	»	1589	José María Virto	San Pedro Manrique	»
1499	Eloy Mata	Soria	»	1590	Gregorio Martín	Soria	»
1500	Juan Rupérez	San Leonardo	»	1591	Afredo Esteras	Deza	»
1501	Pedro Jiménez	Castejón del Campo	»	1592	Juan Esteras	Idem	»
1502	Angel Mallo	Nódalo	»	1593	Angel de Diego	Medinaceli	»
1503	Victor Berzosa	Herreros	»	1594	Benito García	Piquera de San Esteban	»
1504	Fortunato del Cura	San Esteban	»	1595	Justo Herrero	Aldehuela del Rincón	»
1505	Luis López	Garray	»	1596	Casimiro Borobio	Noviercas	»
1506	Gregorio Calonge	Pozalmuro	»	1597	Casimiro Rubio	Quiñonería	»
1507	Vicente Calonge	Idem	»	1598	Nazario García	Barcones	»
1508	Marcos Andrés	Aldehuela	»	1599	Eugenio del Amo	Taroda	»
1509	Victoriano Alonso	Arenillas	»	1600	Jesús García	Almarza	»
1510	Manuel Alonso	Medinaceli	»	1601	Evaristo Melendo	Noviercas	»
1511	Nicolás Megino	Soria	»	1602	Manuel Moreno	Montenegro de Cameros	»
1512	Angel Angulo	Tejado	»	1603	Eleuterio Gómez	Barriomartín	»
1513	Ambrosio Marco	Almaluez	»	1604	Francisco González	Arévalo de la Sierra	»
1514	Félix Soria	Abejar	»	1605	Jerónimo Pérez	Torlengua	»
1515	Miguel Las Heras	Ciria	»	1606	Saturnino García	Cañamaque	»
1516	Cecilio Casas	Noviercas	»	1607	Eustaquio Enciso	Esteras de Soria	»
1517	Demetrio Lerma	Fuenteárbol	»	1608	Eliseo Asensio	Duañez	»
1518	Enrique Barrio	Langa de Duero	»	1609	Sixto González	Cardejón	»
1519	Emiliano Boillos	Cabrejas del Pinar	»	1610	Rafael Díez	Abejar	»
1520	Eliseo Romero	Torralba del Moral	»	1611	Domingo Oliva	San Leonardo	»
1521	El mismo	Idem	Galgo.	1612	Manuel Gómez	Valdeavellano	»
1522	El mismo	Idem	»	1613	Pedro María Aragonés	Quintana Redonda	»
1523	D. José Rodríguez	Tejado	»	1614	Félix Calonge	Soria	»
1524	Sotero Jimeno	Zamajón	»	1615	Lucio Ballesteros	Caltojar	»
1525	El mismo	Idem	Arma	1616	Ernesto García	Soria	»
1526	D. José Rodríguez	Tejado	»	1617	León Palacios	Idem	»
1527	Constancio López	Chércoles	»	1618	Eutiquio Delgado	Idem	»
1528	Miguel García	Rioseco	»	1619	Isidoro Aza	Las Casas	»
1529	Andrés Redondo	Monteagudo	»	1620	Francisco Martínez	Idem	»
1530	Angel Asensio	Candilichera	»	1621	Alberto Rodrigo	Berlanga de Duero	»
1531	Bernardino Martínez	Almenar	»	1622	Jerónimo Camacho	Monasterio	»
1532	Félix Sanz	Almazul	»	1623	Nemesio Cabrerizo	Cubo de la Solana	»
1533	Teófilo Lázaro	Almajano	»	1624	Pedro Borque	Tejado	»
1534	Demetrio Grueso	Calderuela	»	1625	Luciano Ciria	Soria	»
1535	Teodoro Gil	Castillejo de Robledo	»	1626	Felipe Ruiz	Idem	»
1536	Claudio Rubio	Soria	»	1627	Constancio Angulo	Idem	»
1537	Miguel García	Benamira	»	1628	Cecilio Gonzalo	Los Rábanos	»
1538	Fortunato Garro	Torlengua	»	1629	Teófilo Jiménez	Zamajón	»
1539	Angel García	Idem	»	1630	Pascual Orez	Soria	»
1540	Angel Almería	Abejar	»	1631	Feliciano Gonzalo	Idem	»
1541	Juan Fernández	Las Aldehuelas	»	1632	Félix Golvano	Radona	»
1542	Fermin Gallardo	Soria	»	1633	Mariano García	Golmayo	»
1543	Pedro Montón	Almaluez	»	1634	Juan Egido	Marazovel	»
1544	Félix Ambroña	Matute	»	1635	Bejisario Ballano	Soria	»
1545	Constantino Domínguez	Sarnago	»	1636	Tomás Stenes	Alpanseque	»
1546	Pablo Ibáñez	Tejado	»	1637	Daniel Corral	Galapagares	»
1547	Isaías García	Idem	»	1638	Fausto Ortega	Valdealvillo	»
1548	Telésforo Cabrerizo	Cuevas de Soria	»	1639	Genaro Montón	San María de Huerta	Galgo.
1549	Felipe Domínguez	Ventosa de San Pedro	»	1640	Antonio Hernández	Soria	Arma.
1550	José M. Alonso	Tejado	»	1641	Nicolás Cuerda	Tardesillas	»
1551	Calixto Cuesta	Castillejo de Robledo	»	1642	El mismo	Idem	»
1552	Angel Martínez	San Andrés de Soria	»	1643	D. S. gundo González	Soria	»
1553	Isidro Martínez	Vinuesa	»	1644	Crescencio García	Garray	»
1554	Leoncio Lerma	Berlanga de Duero	»	1645	Benito Vinuesa	Arcos de Jalón	»
1555	Leonardo Sanz	Aguilar	»	1646	Gregorio Aguilar	Idem	»
1556	Angel Cornago	Oivega	»	1647	Manuel Ballano	Aguaviva de la Vega	»
1557	Fortunato Calavia	Idem	»	1648	Domingo García	Arcos de Jalón	»
1558	Virgilio Cacho	Agreda	»	1649	Isidro Muro	Montenegro de Cameros	»
1559	Félix Mayor	Idem	»	1650	Santiago Cámara	Berlanga de Duero	»
1560	Florencio Sarnago	Oivega	»	1651	Manuel Hortal	Vinuesa	»
1561	Narciso García	Viana de Duero	»	1652	Antonio Hernández	Los Rábanos	»
1562	Javier Monreal	Agreda	»	1653	Valeriano Gómez	Cuéllar	»
1563	Pascual Marina	Tardelcuende	»	1654	Vicente Pérez	Arcos de Jalón	»
1564	Julián García	Valloria	»	1655	Adolfo Ayllón	Navalcaballo	»
1565	José Calvo	Andaluz	»	1656	Raimundo Sebastián	Abejar	»
1566	Leoncio Martínez	Aldealafuente	»	1657	Marco Garrid	Torralba del Moral	»
1567	Atanasio García	Certos	Galgo.	1658	Ismael Lafuente	Lubia	»
1568	Agustín Lorenzo	Gómara	»	1659	Lorenzo Díez	Gómara	»
1569	El mismo	Idem	»	1660	Angel Lafuente	Soria	»
1570	El mismo	Idem	Arma.	1661	Felipe Jordan	Tardelcuende	»
1571	D. Isidoro Rello	Cabrerza	Galgo.	1662	José Heredia	Jubera	»
1572	Onofre Carrillo	El Collado	Arma.	1663	Román Buene	Abejar	»
1573	Epifanio Sevilla	Almaluez	»	1664	Tiburcio Muñoz	Valdeavellano	»
1574	Francisco Encabo	Langa de Duero	»	1665	Fidel Clemente	Pedrajas	»
1575	Julián Gómez	Bordecorex	»	1666	Justo García	Villar del Ala	»
1576	Pedro González	Osma	»	1667	Justo Muñoz	Gómara	»
1577	Román Vivaracho	Bordecorex	»	1668	El mismo	Idem	Galgo.
1578	Lorenzo Moreno	Idem	»	1669	D. Justo Huerta	Lomeda de Velilla	Arma.
1579	Francisco Martínez	Tardelcuende	»	1670	Ambrosio Angel	Arcos de Jalón	»
1580	Julián González	Blacos	»	1671	Andrés Ballano	Aguaviva de la Vega	»
1581	Cipriano Hernández	San Pedro Manrique	»	1672	Paulino Romero	Rejas de San Esteban	»
1582	Francisco Gómez	Centenera de Andaluz	»	1673	Afredo Mendoza	Agreda	»
1583	Pedro Ibáñez	Berlanga de Duero	»	1674	Clemente Ruiz	Valdealvillo	»
1584	Pedro Bravo	Fuente pinilla	»	1675	Bernardo Muñoz	Agreda	»
1585	Carlos Martínez	Monteagudo	»				
1586	Emilio Pascual	Utrilla	»				
1587	Agustín Zayas	Alcoba de la Torre	»				

(Se continuará)

Imprenta provincial.